

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00824 00

1. Con base en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del Estatuto Procesal se rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), por cuanto el numeral recurrido es el que señala hora y fecha para la audiencia, lo cual no acepta recursos según la norma citada.

Misma suerte corre el recurso de apelación por improcedente.

No obstante lo anterior, debe tener en cuenta el libelista que, conforme al numeral primero del artículo 373 ejusdem, todas las pruebas deben ser evacuadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, situación que no era posible por cuanto la empresa CARI S.A.S., aún no había sido notificada y el término de 20 días que le otorgaron para allegar la documentación necesaria, superaba a la fecha preestablecida.

2. De la documental allegada¹ por el representante legal de la entidad INVERSIONES CARI S.A.S., por secretaría córrase traslado conforme al artículo 110 del C.G.P., y entonces, fíjese en el micrositio del Juzgado para su conocimiento por los extremos procesales.

La contradicción de la prueba se surtirá en diligencia.

Igualmente se advierte al representante legal de la entidad CARI S.A.S., que debe estar presente en la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 10 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

¹ Capeta 01 Pdf 118 y 119

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1b971bb7c3d7d8a8ac8aea2c7fbce2b962ec0478f0ea40e17c5cf10ddd8285**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>